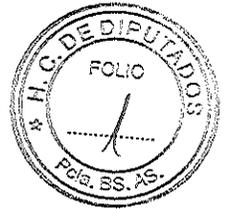




Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires Sancionan con fuerza de ley

L E Y

Artículo 1º: Declárase la necesidad de arbitrar un procedimiento en materia de liquidación de haberes, que beneficie a los trabajadores activos y pasivos dependientes del Estado provincial, y cuyas características sean la uniformidad, previsibilidad y equidad.

Artículo 2º: Aféctese como base imponible a los efectos de practicar la liquidación del impuesto a las ganancias el rubro o concepto "sueldo básico" de la estructura salarial vigente, y excluyendo de ese practica administrativa-contable a todo otro rubro remunerativo o no remunerativo.

Artículo 3º: Interpretétese como beneficiario a todo aquel que perciba haberes, cualquiera sea su calidad jerárquica, escalafonaria y situación de revista en los tres poderes del Estado Provincial, y entrando en vigencia este procedimiento de liquidación a partir del 1º de mayo de 2016.

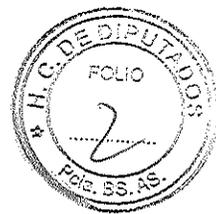
Artículo 4º: Determinétese que los Municipios de la Provincia de Buenos Aires podrán adherir al presente régimen mediante el dictado del acto normativo en el ejercicio de las facultades contempladas en el Decreto Ley 6769/58.

Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

Ing. JUAN D. COCINO
 Diputado
 H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Los bonaerenses no somos ajenos a una discusión que se viene dando desde hace varios años en nuestro país, reclamando la necesidad de una reforma integral del sistema tributario.

El Sistema Tributario actual muestra una fuerte concentración de los recursos tributarios en la imposición a la producción, el consumo y otras cargas de fácil traslado a los costos, que ha contribuido a la regresividad del sistema y atenta contra la equidad, el cumplimiento voluntario de las obligaciones impositivas, la inversión real, entre otros.

En ese contexto consideramos que el salario no es ganancia, la creación del impuesto a la cuarta categoría se debería excluir de este impuesto a los salarios pues su denominación está relacionada directamente con las ganancias y no con los ingresos de las personas, ni mucho menos con el trabajo.

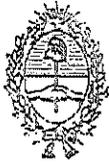
Resulta a nuestro entender inconcebible que el Impuesto a las Ganancias tenga como una de sus principales fuentes de ingresos al salario, pero esta deformación se logró -y se recrudeció- en base a la falta de actualización de los mínimos no imposables que generaron que más familias estén alcanzadas por el impuesto.

Cabe destacar que la referida inclusión no se debió a un aumento del salario real sino a la falta de actualización del umbral mínimo del impuesto que implicó que los aumentos salariales conseguidos en paritarias fueran parcialmente licuados por la inflación y por una mayor carga impositiva del impuesto a las Ganancias.

Obsérvese que por citar un ejemplo en los actuales incrementos salariales, correspondientes al tramo del primer semestre de 2016, si tomamos la administración central podemos concluir que se registran en ciertos casos un efecto negativo en los haberes, toda vez que el referido aumento es licuado por la imposición de ganancias.

El presente Proyecto de Ley propone un criterio de afectar como base imponible para la aplicación del impuesto exclusivamente al "salario básico", excluyendo de ese práctica administrativa-contable de la liquidación de haberes a todo otro rubro remunerativo o no remunerativo.

La iniciativa motivo de elevación persigue beneficiar a los trabajadores activos y pasivos dependientes del Estado provincial en sus tres poderes, pudiendo adherir asimismo los Municipios, y aspiramos dotar de un procedimiento cuyas características centrales sean la uniformidad, previsibilidad y equidad.



*Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires*

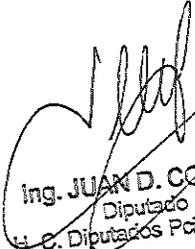


Debo destacar que existen antecedentes de legislaciones o iniciativas parlamentarias en varias provincias de nuestro país, como asimismo han determinado procedimientos específicos de regulación los máximos Tribunales de Justicia.

Particularmente han definido criterios de reglamentación en esta materia la Corte Suprema de Justicia de la Nación a partir de su Acordada N° 56 del 27 de setiembre de 1996, que fuera receptado y aplicado por la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires a partir de la Acordada N° 4385 del 20 de diciembre de 2000.

Centralmente no es tolerable analizar este tipo de reformas desde la óptica de reconocimiento salarial ante un mayor costo de vida, sino de la distorsión de un impuesto que grava injustamente al salario de los trabajadores, y donde el principio de igualdad debe cristalizarse en la práctica para dejar de ser una mera deciamación.

Por los argumentos expuestos solicitamos de los Sres Diputados la aprobación de la presente iniciativa.


Ing. JUAN D. COCINO
Diputado
H. C. Diputados Pcia. Bs.As.